



RPEL/8-NE/01
31/07/2012

Proyecto Regional RLA/99/901

Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 20 al 23 de agosto de 2012)

Asunto 2: Oportunidades de mejora al LAR 61

- a) Revisión de la Sección 61.245 del Capítulo D del LAR 61

(Nota de Estudio presentada por Ruben Galeano (Relator),
Jorge López y Marcelo V. Soriano)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta el análisis y propuesta de mejora al texto de la Sección 61.245 del Capítulo D del LAR 61, sobre requisitos de vuelo de travesía nocturno como parte de la experiencia de vuelo requerida al piloto privado, en la categoría de avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigible, para ser evaluada y validada en la Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

Referencias

- Informe de la RPEL/7, Párrafo 6.2.1
- LAR 61 Segunda Edición, Enmienda 3
- Anexo 1 Licencias al Personal, Undécima Edición
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

1. Antecedentes

1.1 Durante la Décimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG/19) llevada a cabo en la ciudad de Lima, Perú, el 11 y 12 de diciembre de 2008, se aprobó mediante Conclusión JG 19/08 la Enmienda 2 de la Segunda Edición del LAR 61 Licencias de Pilotos y sus habilitaciones. Posteriormente, mediante Conclusión JG 24/02 la Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (Santiago de Chile, 26 de marzo de 2012) aprobó la Enmienda 3 de este Reglamento en el cual se precisaba el máximo de horas de vuelo en otras categorías a ser consideradas para una licencia de piloto privado, comercial y TLA.

1.2 De acuerdo a la estrategia de desarrollo, armonización y aprobación del Conjunto LAR PEL, los Estados han venido avanzando en sus procesos de armonización dentro de los cuales se han

identificado oportunidades de mejora a los reglamentos derivados de su implantación, entre ellos el LAR 61.

1.3 En ese sentido, durante la Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica, llevada a cabo en Lima, Perú, del 12 al 16 de setiembre de 2011, se solicitó la revisión del requisito exigido en la Sección 61.245 del Capítulo D Licencia de Piloto Privado, en cuanto a las horas de instrucción en un vuelo travesía nocturno.

2. Análisis

2.1 En la Sección 61.245 - Experiencia de vuelo del LAR 61 que establece las exigencias de horas de vuelo para el postulante a una licencia de piloto privado en sus distintas categorías (avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigible), incluye dentro de las horas de instrucción de vuelo nocturno un vuelo de travesía de cien (100) millas náuticas de distancia total.

2.2 El sustento de la solicitud de revisión del requisito exigido en la citada sección, se basa en las condiciones geográficas adversas del territorio de América del Sur, con lo cual resulta imposible que un postulante a la licencia de piloto privado pueda dentro de la instrucción de vuelo nocturno, efectuar un vuelo de travesía de 100 millas náuticas de distancia total, debido a la utilización de aviones monomotores terrestres.

2.3 En esta etapa de instrucción y por el riesgo que podría generarse al tener reducidas posibilidades de efectuar un aterrizaje forzoso satisfactorio, de darse el caso de una emergencia en vuelo, se podría poner en riesgo la seguridad operacional.

2.4 De otro lado, se considera que la experiencia de instrucción en vuelo nocturno de tres (3) horas, es suficiente para la formación del piloto privado y está acorde con lo indicado en el numeral 2.3.2.2 del Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

2.5 En cuanto al eventual caso que el titular de una licencia de piloto privado requiera efectuar en algún momento un vuelo de travesía nocturno, se considera apropiado establecer dentro de la Sección 61.255 de atribuciones y limitaciones, que previamente el titular de la licencia habrá recibido la instrucción con doble mando en vuelo nocturno, de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación, tal como figura en el Anexo 1 antes citado.

2.6 En tal sentido, se propone que el requisito señalado en el subpárrafo 61.245(a) (1) (v) (A), (b) (1) (v) (A), (c) (1) (iv) (A) y (d) (1) (v) (A) sea “Reservado” a fin de cancelar dicho requisito y que la secuencia de identificación de los párrafos siguientes no cambien, así como en previsión de que en el futuro se inserten nuevos requisitos.

2.7 Igualmente, se propone en los subpárrafos 61.245(a) (1) (v) (B), (b) (1) (v) (B), (c) (1) (iv) (B) y (d) (1) (v) (B), cambiar el término aeropuerto por aeródromo, dado que la denominación de aeropuerto tiene un carácter de uso público, no siendo recomendable su utilización para realizar la instrucción de vuelo de un postulante a la licencia de piloto privado.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Adjunto A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de las Secciones 61.245 y 61.255 del Capítulo D del LAR 61.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora a las citadas secciones.

- FIN -

PROPUESTA DE MEJORA A LAS SECCIONES 61.245 y 61.255 DEL LAR 61

CAPÍTULO D LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

61.245 Experiencia de vuelo

Propuesta de revisión de los párrafos (a) (1) (v); (b) (1) (v); (c) (1) (iv) y (d) (1) (v)

(v) Tres horas de instrucción en vuelo nocturno, que incluya:

- (A) ~~Un vuelo de travesía de más de cien (100) millas náuticas de distancia total; y~~
Reservado
- (B) diez (10) despegues y diez (10) aterrizajes hasta detenerse completa-mente, cada aterrizaje involucrará un vuelo de patrón de tráfico en ~~un aeropuerto~~ **en dicho aeródromo.**

61.255 Atribuciones y limitaciones del piloto privado

- (a) Las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado serán actuar, pero sin remuneración como piloto al mando o copiloto de aeronave de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.
- (b) **Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno, en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.**
- (c) La instrucción de vuelo por instrumentos especificada en la Sección 61.240 y en vuelo nocturno indicada en la Sección 61.245, no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aeronaves en vuelos IFR.
